

**RAIMUNDO REDONDO MOLINA**  
**Abogado**

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE  
VALLEDUPAR (CESAR).

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. contra  
NORMA CONSTANZA MEDINA TOLEDO.  
RAD. 20001 31 03 003 2017 – 00243 00

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo dentro del término legal a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha, Octubre 08 de 2020, el cual niega fijar fecha para practicar la diligencia de remate.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. El Despacho en la providencia recurrida niega practicar la diligencia de remate considerando que existe imposibilidad jurídica y material para la realización de dicha diligencia, lo cual, con todo respeto, no es cierto ya que primero, no existe norma que así lo prohíba, segundo, no podría el Despacho oponerse a practicar dicha diligencia.
2. Al entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020, estableció la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales, y como excepción se encuentra establecido en el Parágrafo del Artículo 1 del citado Decreto, Inciso 2: *“Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial” ....*

**Calle 15 No. 14-34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana Piso 2**

**Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94**

**Celular: 316 472 00 12 - 312 623 0498**

**E – Mail: [raimundo@redondoasociados.com](mailto:raimundo@redondoasociados.com)**

**Valledupar – Cesar**

**RAIMUNDO REDONDO MOLINA**  
Abogado

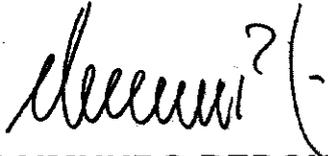
3. No encontramos entonces una excepción para no poder realizar la diligencia de remate, cuando en esta jurisdicción se ha implementado el uso de las tecnologías, prueba de ello, anexo copia del acta de remate con postores que se celebró con la participación del suscrito el pasado 18 de Septiembre de 2018, ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, donde la titular del Despacho desde su residencia presidió la audiencia de remate a través de la plataforma Lifesize.

### **PETICIÓN**

Solicito a su Señoría revocar el auto recurrido, y en su caso se fije fecha para practicar la diligencia de remate solicitada.

Anexo lo anunciado.

Del Señor Juez,  
Valledupar, Octubre 14 de 2020.



**RAIMUNDO REDONDO MOLINA**  
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla  
T.P. No. 51.194 del C. S. J.

**Calle 15 No. 14-34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana Piso 2**  
**Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94**  
**Celular: 316 472 00 12 - 312 623 0498**  
**E – Mail: [raimundo@redondoasociados.com](mailto:raimundo@redondoasociados.com)**  
**Valledupar – Cesar**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

DILIGENCIA DE REMATE

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00107  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: SOCIEDAD TAPICEROS DEL CESAR LIMITADA SOTACESAR LTDA

En Valledupar, Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 09:00 a.m. del día y hora señalados para la práctica de la diligencia de remate decretada dentro del proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S. A., contra SOCIEDAD DE TAPICEROS DEL CESAR "SOTACESAR LTDA" Radicado: 20-001-31-03-005-2018-00107-00, a efectos de vender en pública subasta el bien inmueble lote de terreno urbano y la edificación en él construida, ubicada en la carrera 12 N° 19D-15 del Barrio La Granja de esta ciudad, el cual se encuentra integrado por 02 locales comerciales y 10 habitaciones, con un área de 135 mts<sup>2</sup>, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-50997 y la cédula catastral 01-02-0092-0021-00 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de propiedad del ejecutado SOCIEDAD DE TAPICEROS DEL CESAR "SOTACESAR LTDA" identificado con el Nit N° 824.004.687-7, cuyos linderos y especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública No. 3.774 del 12 de noviembre de 2013 de la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, avaluado en DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M. L. (\$243.000.000.00).

Siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la Juez del Despacho y su secretario instalan la audiencia de remate a la cual se citó de manera virtual tal como se indicó en el auto de data nueve (09) de julio de 2020, dejando constancia que al momento no se había presentado ningún interesado en hacer postura ni mucho menos al correo del despacho hubiere llegado memorial alguno para tal fin. Transcurrido el tiempo se conectó a la diligencia el Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA quien se identificó con C.C. N° 8.744.085 de Barranquilla y T.P. N° 51.194 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, el cual estuvo presente durante todo el resto de la diligencia.

A las nueve y cincuenta y cinco de la mañana (09:55 a.m.) al correo electrónico del Juzgado [05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) se recibió una propuesta hecha por el Dr. JAINER MAZIRI RAMÍREZ identificado con C.C. N° 1.121.326.135, quien pretendía como postor la adjudicación del bien, no obstante no aportó el recibo de consignación de los dineros para hacer postura pues solo llegó un memorial sin anexos, el cual se recibió dos veces en el correo del Despacho uno a las nueve y cincuenta y cinco (09:55 a.m.) y el otro a las nueve y cincuenta y seis (09:56 a.m.).

Revisado y constatado por los asistentes a la audiencia que se llevó a cabo de manera virtual en la plataforma LIFESIZE identificada con el ID de Agendamiento: 2020-0095888 que la postura no llegó completa, es decir no se aportó el comprobante de la consignación, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) la titular del despacho al encontrar que la única postura hecha no cumplía con los requisitos exigidos por la ley, procedió declara desierta la licitación de conformidad con lo normado por el inciso final del artículo 452 del C.G.P., acto seguido dio por finalizada la vista pública a la que se había convocado.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez